GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES IX | Caracas, martes 6 de julio de 2004 | Número 37.973

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano Rodrigo Oswaldo Chaves Samudio como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Italiana.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano José Luis Perisse Secane como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Arabe Saharaui Democrática, con residencia en la República Argelina Democrática Popular.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete cinco Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigente de los Ministerios de Infraestructura, de Planificación y Desarrollo, de la Contraloría General de la República, del Ministerio de la Defensa y del Tribunal Supremo de Justicia.

Presidencia de la República

Decreto N° 1.694, mediante el cual se designa Jefe de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, al ciudadano Iván Darío Martínez Angulo.

Decreto N° 2.991, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial del Decreto con Fuerza de Ley de Aviación Civil.- (Véase N° 5.719 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Finanzas

Seniat

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Libia Josefina Araque Márquez, Jefe del Sector de Tributos Internos Guarenas-Guatire de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Capital.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Nancy Coromoto Rondón, Gerente General de Informática.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Zulay Coromoto Zabala Angel, Jefe de la Unidad de Tributos Internos Trujillo, de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los Andes, a partir del 23-04-04 hasta el 21-05-04 y del 24-05-04 hasta el 13-08-04.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Manuel Cañate Orozco, Gerente de la Aduana Principal de Puerto Sucre, en calidad de Encargado, a partir del 14-06-04 hasta el 30-07-04.

Ministerio de la Defensa

Resolución por la cual se somete a Consejo de Investigación al ciudadano Contralmirante Santiago Rafael Usón Ramírez, en los términos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se delega en el General de Brigada (Ejército) Gerardo Alfonso Lizcano Acevedo, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución por la cual se crea la Comisión del Sector Defensa encargada de la puesta en ejecución del Convenio de Cooperación Técnico Militar Venezuela-Rusia.

Resolución por la cual no se admite por Extemporáneo el Recurso interpuesto por el ciudadano Teniente Coronel (Ejército) Jhonny Manuel Da Silva Izquierdo.

Resolución por la cual se somete a Consejo de Investigación al ciudadano Teniente Coronel (Ejército) Asimilado José Antonio Requena Alvarez.

Resolución por la cual se autoriza la creación, activación y funcionamiento de Empresas Asociativas de Carácter Civil o Cooperativas, exclusivamente para el personal de Reservistas de la Fuerza Armada Nacional.

Resolución por la cual se pasa a la situación de Retiro al subteniente (Guardia Nacional) Luis Eduardo Guerra Penso.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Vicealmirante Ramón Orlando Maniglia Ferreira, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se remueve a la ciudadana Gladys Octavia Mujica del cargo de Coordinador de Auditoría, que desempeña en el Colegio Universitario «Prof. José Lorenzo Pérez Rodríguez».

Resolución por la cual se remueve a la ciudadana Jenmibhel Francis Guédez del cargo de Coordinador de Auditoría, que desempeña en el Instituto Universitario de Tecnología «Dr. Delfín Mendoza».

Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Resolución por la cual se confiere la Condecoración Orden «José Félix Ribas», en su Primera, Segunda y Tercera Clase, a los ciudadanos que en ella se mencionan.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se autoriza el consumo de los alimentos y bebidas que en ella se indican.

Resolución por la cual se dictan las Normas Sanitarias para el Registro y Control de Productos de Aseo, Desinfección, Mantenimiento y Ambientadores de Uso Doméstico e Industrial.

Ministerio de Infraestructura

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 1.- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 21.- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 39.- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 43.- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 45.- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 47.- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 60.- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 91.- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 103.- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 110.- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 111.- Providencia me-

diante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 119.- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 121.- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 125.- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 135.- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 141.- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 142.- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 143.- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 145.- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 147.- (Véase N° 5.719 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Energía y Minas

Resolución por la cual se autoriza a la empresa Termobarrancas, C.A., a generar energía eléctrica en la Planta Termoeléctrica denominada «Termobarrancas», a conectarse a la parte del Sistema Eléctrico Nacional conformada por el Sistema Interconectado Nacional, en la Subestación Barinas IV, Estado Barinas.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Carlos González Carmona, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se designa a la ciudadana economista Lesbia María Roa Rojas, Directora de Recursos Humanos.

Resoluciones por las cuales se designa con carácter de Fiscales Provisorios a los ciudadanos abogados que en ellas se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio Nº 000398 de fecha 10 de junio de 2004, proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, ordinal 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, ordinal 15 ejusdem,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano **RODRIGO OSWALDO CHAVES SAMUDIO** como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Italiana.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los seis días del mes de julio de dos mil cuatro. Año 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

FRANCISCO AMELIACH ORTA
Presidente

RICARDO GUTIÉRREZ
Primer Vicepresidente

NOELÍ POCATERRA
Segunda Vicepresidenta

EUSTOQUIO CONTRERAS
Secretario

IVÁN ZERPA GUERRERO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio Nº 000396 de fecha 10 de junio de 2004, proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, ordinal 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, ordinal 15 ejusdem,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano **JOSÉ LUIS PERISSE SEOANE** como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Árabe Saharaui Democrática, con residencia en la República Argelina Democrática y Popular.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los seis días del mes de julio de dos mil cuatro. Año 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

FRANCISCO AMELIACH ORTA
Presidente

RICARDO GUTIÉRREZ
Primer Vicepresidente

NOELÍ POCATERRA
Segunda Vicepresidenta

EUSTOQUIO CONTRERAS
Secretario

IVÁN ZERPA GUERRERO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el Oficio 00167) del 11 de junio de 2004;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2004; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad de **DOS MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.000.000.000,00),** al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,** de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA			**Bs.**	**2.000.000.000**
Programa:	**98**	**"Asignaciones a Organismos del Sector Público"**	"	**2.000.000.000**
Partida:	4.07	"Transferencias" - Otras Fuentes de Financiamiento	"	2.000.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.06	"Transferencias de Capital a Empresas Públicas no Financieras"	"	2.000.000.000

A0635-Centro Bolívar (CSB)	Simón	Bs.	2.000.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los seis días del mes de julio de dos mil cuatro. Año 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

FRANCISCO AMELIACH ORTA
Presidente

RICARDO GUTIÉRREZ
Primer Vicepresidente

NOELÍ POCATERRA
Segunda Vicepresidenta

EUSTOQUIO CONTRERAS
Secretario

IVÁN ZERPA GUERRERO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el Oficio 001748 del 21 de junio de 2004;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad de **NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 9.355.330.068,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO				Bs.	**9.355.330.068**
Programa:	01	**"Finalización y Desarrollo Económico, Regional e Institucional"**		"	**9.355.330.068**
Partida:	4.07	**"Transferencias"**		"	**9.355.330.068**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.02	"Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados" A0210 – Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS)		"	9.355.330.068

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los seis días del mes de julio de dos mil cuatro. Año 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

FRANCISCO AMELIACH ORTA
Presidente

RICARDO GUTIÉRREZ
Primer Vicepresidente

NOELÍ POCATERRA
Segunda Vicepresidenta

EUSTOQUIO CONTRERAS
Secretario

IVÁN ZERPA GUERRERO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el Oficio 001747 del 21 de junio de 2004;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIEN MIL BOLÍVARES (Bs. 5.788.100.000,00)** al Presupuesto de Gastos vigente de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA				Bs.	**5.788.100.000,00**
Programa:	01	**"CONTROL FISCAL"**		"	**5.788.100.000,00**
Partida:	4.01	**"GASTOS DE PERSONAL" (OTRAS FUENTES)**		"	**3.753.100.000,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos Básicos personal Fijo a tiempo completo"		"	1.723.100.000,00
	01.99.00	"Otros sueldos, salarios y remuneraciones"		"	500.000.000,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"		"	530.000.000,00
	07.08.00	"Aporte patronal al Seguro de Vida, Accidentes Personales, Hospitalización, Cirugía y Maternidad (HCM) y gastos Funerarios por empleados"		"	1.000.000.000,00
Partida:	4.07	**"TRANSFERENCIAS" (OTRAS FUENTES)**		Bs.	**2.035.000.000,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.02	"Jubilaciones"		"	500.000.000,00
	01.02.02	"Transferencias corrientes a los entes descentralizados"		"	1.000.000.000,00
		A0416 –Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República.		"	1.000.000.000,00
	01.04.03	"Aportes al seguro de hospitalización, cirugía y maternidad del personal jubilado"		"	535.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional en Caracas a los seis días del mes de julio del dos mil cuatro. Año 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

FRANCISCO AMELIACH ORTA
Presidente

RICARDO GUTIÉRREZ
Primer Vicepresidente

NOELÍ POCATERRA
Segunda Vicepresidenta

EUSTOQUIO CONTRERAS
Secretario

IVÁN ZERPA GUERRERO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el Oficio 001745 del 21 de junio de 2004,

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad de QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA BOLÍVARES (Bs. 15.234.389.080,00), al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DE LA DEFENSA, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE LA DEFENSA			Bs.	15.234.389.080
Programa:	98	"Asignaciones a Organismos del Sector Público"	"	15.234.389.080
Partida:	4.07	"Transferencias" -Otras fuentes	"	15.234.389.080
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.03	"Transferencias Corrientes a las Instituciones de Seguridad Social"	"	15.234.389.080
		A0050- Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (I.P.S.F.A.)	Bs.	15.234.389.080

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los seis días del mes de julio de dos mil cuatro. Año 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

FRANCISCO AMELIACH ORTA
Presidente

RICARDO GUTIÉRREZ
Primer Vicepresidente

NOELÍ POCATERRA
Segunda Vicepresidenta

EUSTOQUIO CONTRERAS
Secretario

IVÁN ZERPA GUERRERO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el Oficio 001746 del 21 de junio de 2004,

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DIECISIETE MIL VEINTIOCHO BOLÍVARES (Bs. 14.435.017.028,00), al Presupuesto de Gastos vigente del TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA			Bs.	14.435.017.028
Programa:	01	"Tribunal Supremo de Justicia"	"	14.435.017.028
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	4.944.182.548
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.703.061.360
	03.04.00	"Otras primas a empleados"	"	557.250.390
	04.04.00	"Complemento por gastos de representación a empleados"	"	154.440.000
	04.05.00	"Bono vacacional a empleados"	"	641.054.827
	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"	480.855.030
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), por empleados"	"	8.100.000
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	Bs.	1.377.000
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	48.259.035
	07.07.00	"Aporte patronal a Cajas de Ahorro por empleados"	"	362.212.765
	07.08.00	"Aporte patronal al Seguro de Vida, Accidentes Personales, Hospitalización, Cirugía y Maternidad (HCM) y gastos Funerarios por empleados"	"	87.234.761
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	415.200.000
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas	03.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	115.200.000
	09.07.00	"Conservación y reparaciones menores de maquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	100.000.000
	10.99.00	"Otras conservaciones y reparaciones menores de inmuebles"	"	400.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	7.475.634.480
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	2.500.000.000
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	700.000.000
	09.02.00	"Equipos de procesamiento de datos"	"	2.720.551.680
	09.04.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	300.000.000

	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	300.000.000
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	895.084.800
Partida:	4.07	"Transferencias"	"	2.300.000.000
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas	01.01.02	"Jubilaciones"	"	2.000.000.000
	01.04.02	"Aportes a caja de ahorro del personal jubilado"	"	300.000.000

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los seis días del mes de julio de dos mil cuatro. Año 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

FRANCISCO AMELIACH ORTA
Presidente

RICARDO GUTIÉRREZ
Primer Vicepresidente

NOELÍ POCATERRA
Segunda Vicepresidenta

EUSTOQUIO CONTRERAS
Secretario

IVÁN ZERPA GUERRERO
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 1.694 04 de marzo de 2002

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 1.666, de fecha 04 de febrero de 2002, mediante el cual se inicia el Proceso de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los Asentamientos Urbanos Populares,

DECRETO

Artículo Unico. Designo Jefe de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, al ciudadano **IVAN DARIO MARTINEZ ANGULO**, titular de la cédula de identidad Nº 6.132.630.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil dos. Años 191° de la Independencia y 143° de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

MINISTERIO DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SNAT-2004-0293

Caracas, 14 JUN. 2004
194° y 145°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad Nº 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en su condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del artículo 10 de la citada Ley y de conformidad con la delegación de atribuciones conferidas por el ciudadano Ministro de Finanzas en Resolución Nº 1.388 del 2 de julio del 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.723 de esa misma fecha, designo a la funcionaria **LISIA JOSEFINA ARAQUE MARQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **10.105.702**, quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Tributario, Grado 11, adscrita a la División de Control de Operaciones de la Gerencia de Recaudación, como **Jefa del Sector de Tributos Internos Guarenas-Guatire de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Capital**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo en el artículo 106 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el Nro. 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SNAT-2004-0294

Caracas, 14 JUN. 2004
194° y 145°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad Nº 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en su condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del artículo 10 de la citada Ley y de conformidad con la delegación de atribuciones conferidas por el ciudadano Ministro de Finanzas en Resolución Nº 1.388 del 2 de julio del 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.723 de esa misma fecha, designo a la funcionaria **NANCY COROMOTO RONDON**, titular de la Cédula de Identidad Nº **6.215.098**, quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Administrativo, Grado 10, Código de RAC Nº 12023 , adscrita a la Intendencia Nacional de Tributos Internos, como **Gerente General de Informática**, Código de RAC Nº 5841, en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo en el artículo 47 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el Nro. 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, **a partir de la fecha de su notificación**.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

SNAT-2004- 0298

Caracas, 18 JUN. 2004

194° y 145°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del artículo 10 de la citada Ley y de conformidad con la delegación de atribuciones conferidas por el ciudadano Ministro de Finanzas en Resolución N° 1.388 del 2 de julio del 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.723 de esa misma fecha, designo a la funcionaria **ZULAY COROMOTO ZABALA ANGEL**, titular de la Cédula de Identidad N° **5.790.377**, quien actualmente se desempeña en el cargo de Tecnico Tributario, Grado 8, adscrita a la Unidad de Tributos Internos Trujillo de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región los Andes, como **Jefa de la Unidad de Tributos Internos Trujillo**, de la **Gerencia Regional de Tributos Internos Región los Andes**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo en el artículo 114 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el Nro. 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, a partir del **23/04/04 hasta el 21/05/04 y del 24/05/04 hasta el 13/08/04.**

Comuníquese y Publíquese.

JOSE GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

SNAT-2004- 0300

Caracas, 21 JUN 2004

194° y 145°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del artículo 10 de la citada Ley y de conformidad con la delegación de atribuciones conferidas por el ciudadano Ministro de Finanzas en Resolución N° 1.388 del 2 de julio del 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.723 de esa misma fecha, designo al funcionario **MANUEL CAÑATE OROZCO**, titular de la Cédula de Identidad N° **6.288.730**, quien actualmente se desempeña en el cargo de Jefe de la División de Operaciones, Grado 99, adscrito a la Gerencia de la Aduana Principal de Puerto Sucre como **Gerente de la Aduana Principal de Puerto Sucre**, en calidad de **Encargado** para que ejerza las competencias asignadas al cargo en el artículo 119 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el Nro. 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, **a partir del 14/06/04 hasta el 30/07/04**.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

MINISTERIO DE LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 27353

Caracas, 22 JUN 2004

194° y 145°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 62, 280, 281 y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; en concordata relación con el Artículo 3 literal "f" del Reglamento de la Junta Superior de las Fuerzas Armadas Nacionales, se somete a Consejo de Investigación al ciudadano Contramaestre **SANTIAGO RAFAEL USON RAMÍREZ**, cédula de identidad N° 2.766.048, para estudiar y calificar su conducta, en la comisión de faltas militares; por su presunta participación activa en calidad de firmante en el acto de recalcación de firmas entre los días 28 de noviembre de 2003 y 01 de diciembre del 2003.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 27368

Caracas, 25 JUN 2004

194° y 145°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 39 y el numeral 25 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordata relación con el literal "n" del artículo, 64 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 sobre Delegación de Firma de los Ministros del ejecutivo Nacional y vista la Cuenta N° OCSA-AL-001-2004 de fecha 02 de febrero de 2004, presentada por el General de Brigada (Ejército) Director Gerente de la "Asociación Civil Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios del Ministerio de la Defensa (OCSA) delego la firma en el General de Brigada (Ejército) **GERARDO ALFONSO LIZCANO ACEVEDO**, titular de la cédula de identidad N° **5.738.946**, con el fin de suscribir de acuerdo al objeto social de la referida Asociación, los contratos de obras, de adquisición de bienes y servicios de carácter comercial, cumpliendo para ello con las previsiones de la Ley de Licitaciones hasta por un monto de **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 UT.).**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

Nº DG- 27370 Caracas, 25 JUN 2004
194° y 145°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 64 literal b) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, 76 numerales 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 9 numerales 1, 2 y 3 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en concordata relación con el contenido del artículo 2 del Convenio de Cooperación Técnico Militar entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia; **se crea la Comisión del Sector Defensa encargada de la puesta en ejecución del Convenio de Cooperación Técnico Militar Venezuela – Rusia** cuyo funcionamiento dependerá directamente de este Despacho bajo coordinación del Jefe del Estado Mayor Conjunto. Dicha comisión estará conformada inicialmente por el siguiente personal:

MINISTERIO DE LA DEFENSA

- Coronel (Ejército) JOSÉ ANTONIO SERAUTO GAIPA, C.I. Nº 4.253.878
- Coronel (Ejército) TOMÁS CARLOS MONCANUT ABELLA, C.I. Nº 5.366.907
- Coronel (Ejército) ENDER ANTONIO GRANADILLO PEROZO, C.I. Nº 5.796.402
- Coronel (Ejército) ARIEF EDUARDO RICHANY JIMÉNEZ, C.I. Nº 5.463.704

EJÉRCITO:

- Coronel (Ejército) VÍCTOR PAUL SÁNCHEZ CROES, C.I. Nº 4.358.603
- Coronel (Ejército) ABDUL JOSUE ESTRELLA PÉREZ, C.I. Nº 6.010.357
- Coronel (Ejército) CARLOS RAFAEL MUJICA GALÍNDEZ, C.I. Nº 4.543.588
- Coronel (Ejército) IVÁN ATILIO REYES CONTRERAS, C.I. Nº 7.757.727
- Coronel (Ejército) EVANGELISTA FLORES MARTÍNEZ, C.I. Nº 7.638.876
- Mayor (Ejército) HILDEMAR JOSÉ RODRÍGUEZ SARTI, C.I. Nº 6.264.575
- Capitán (Ejército) REMO GRAVIELE NOGUEIRA ALBORNOZ, C.I. Nº 9.857.263
- Capitán (Ejército) RAFAEL RAMÓN BLANCO MARRERO, C.I. Nº 6.250.586
- Capitán (Ejército) CESAR ABRAHAM MURILLO MONSALVE, C.I. Nº 10.383.745
- Capitán (Ejército) EMILIO JOSÉ BRAUSQUIN SAN GIOVANNI, C.I. Nº 7.738.545
- Subteniente (Ejército) JAVIER ALEJANDRO HERNÁNDEZ CHÓPITE, C.I. Nº 13.358.289
- Maestro Técnico de Tercera (Ejército) RAMÓN ANDRÉS DELGADO BUSTAMANTE, C.I. Nº 7.206.304
- Maestro Técnico de Tercera (Ejército) OSCAR RAFAEL ÁLVAREZ OVALLES, C.I. Nº 6.514.428

ARMADA:

- Capitán de Navío SIMÓN GUILLERMO MALAVÉ MÉNDEZ, C.I. Nº 3.664.469
- Capitán de Navío OSCAR ALBERTO REQUENA CAPUTE, C.I. Nº 9.094.802
- Teniente de Navío ROMEO JOSÉ ESPINA ALVARADO, C.I. Nº 11.280.706

AVIACIÓN:

- Mayor (Aviación) LUIS ALBERTO MOLERO CONTRERAS, C.I. Nº 9.702.746
- Capitán (Aviación) LUIS ALFREDO VARGAS ROCA, C.I. Nº 10.232.783

GUARDIA NACIONAL

- Coronel (Guardia Nacional) NÉSTOR SOTO PARRA, C.I. Nº 6.457.478

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

Nº DG- 27371 Caracas, 25 JUN 2004
194° y 145°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicto la presente Resolución:

El Teniente Coronel (Ejército) **JHONNY MANUEL DA SILVA IZQUIERDO**, titular de la cédula de identidad **Nº 5.891.936**, Oficial Activo, actualmente Plaza del Estado Mayor de Coordinación del Sexto Cuerpo de Ingenieros, recurre por vía de Recurso de Reconsideración del acto administrativo contenido en la Resolución Ministerial Nº DG- 25834 de fecha 30 de enero de 2004, dictada por este Despacho, mediante la cual se declaró con lugar el Componente Ejército, luego de acida previamente la opinión del Consejo de Investigación realizado el 05 de diciembre de 2002, imponer el prenombrado Oficial Superior la sanción disciplinaria de diez (10) días de arresto severo, así como su orientación en cuanto a su desempeño profesional.

I

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Actúa en su favor el recurrente lo siguiente: **1)** Que el procedimiento administrativo al cual fue sometido, Consejo de Investigación, se encontraba PRESCRITO, lo que vicia dicho acto de nulidad absoluta. **2)** No existen hechos imputables en su actuación durante los sucesos del 11 de Abril por ante la Corte Marcial. **3)** Que la resolución sancionatoria Nº DG- 25834 del 30 de enero de 2004, no tiene base, pues ella se alega que el Coronel (Ejército) ORAN JESÚS PRIMERA PETIT, Director General Sectorial de Justicia Militar mostró en forma visual la Copia Certificada del Acta de dicho Consejo de Investigación, en la cual se recomendaba "CERRAR EL CASO", **4)** Señala que el acto administrativo en referencia es un acto írrito e ilegal, por no estar enmarcado dentro de las funciones que le establece la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales al no cumplir con lo estipulado en los artículos 281, 286 y 287. **5)** Aduce que la ley restringe a los Consejos de Investigación únicamente el carácter de "informativos" y en las opiniones que emitan deben abstenerse de todo lo que pueda significar decisión penal, aún en los casos que exijan medidas para restablecer la disciplina. **6)** Exponen que el titular del Despacho es parte de los hechos por los cuales lo sancionan, no pudiendo excluirse para la elaboración y retención de la Resolución Ministerial Nº DG- 25834 de fecha 30 de enero de 2004. **7)** La sanción impuesta no esta contemplada en el Reglamento de castigos Disciplinarios Nº 6. **8)** Solicita la nulidad de la Resolución Nº DG- 25834 de fecha 30 de enero de 2004 y de los actos viciados que se consideren contra su persona y que se reponga en el goce de sus derechos plenos.

II

MOTIVACIÓN DE LA PRESENTE DECISIÓN

Visto el estudio y opinión emanado de la Consultoría Jurídica del Ministerio de la Defensa, con ocasión del Recurso de Reconsideración interpuesto con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el cual se observó:

- La notificación del acto que se impugna (Resolución Ministerial Nº DG- 25834 de fecha 30 de enero de 2004), es de fecha 10 de marzo de 2004.
- El Recurso de Reconsideración interpuesto por órgano regular por ante la Ayudantía General del Ejército es de fecha 17 de abril de 2004, tal y como se evidencia de la nota recepción del documento que aparece al pie de pagina del mismo.
- El artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece que el Recurso de Reconsideración debe ser interpuesto dentro de los cuince (15) días siguientes a la notificación del acto que se impugna.
- De acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los términos o plazos establecidos en la referida Ley y en otras leyes relativas a la materia objeto de la misma, obligan por igual, a su necesidad de aplicarlo, tanto a las autoridades y funcionarios competentes para el despacho de los asuntos, como a los particulares interesados en los mismos.
- El recurrente al no ejercer dentro del lapso de quince (15) días siguientes a la notificación del acto que se impugna, el recurso administrativo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos, el considerado que la Resolución Ministerial Nº DG- 25834 de fecha 30 de enero de 2004 lesionaba sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos le trajo como consecuencia que le precluyera la oportunidad legal de recurrir frente a la Administración Pública.

III

En razón de lo expuesto en los Capítulos anteriores, este **DESPACHO**

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que establece la inadmisibilidad del recurso cuando este no tiene los requisitos exigidos, **NO ADMITIR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso interpuesto y en consecuencia, considerar improcedente desde todo punto de vista legal, conocer del fondo del asunto planteado.

SEGUNDO: Notifíquese al interesado indicándole que, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, contra la presente decisión podrá interponerse dentro los seis (06) meses siguientes a la notificación respectiva el recurso contencioso administrativo de anulación por ante la Sala Político Administrativa.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

Nº DG- 27375 Caracas, 25 JUN 2004
194º y 145º

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 62, 200, 201, 282 y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación, se somete a Consejo de Investigación al ciudadano Teniente Coronel (Ejército) Asimilado **JOSÉ ANTONIO REQUENA ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **5.016.270**, para calificar las presuntas infracciones cometidas por el referido Oficial Superior y habida consideración de la Cuenta Nº 07-MD de fecha 21 de abril de 2004, y según lo previsto en el Artículo 282 literal d) de la mencionada Ley, se designa al ciudadano Coronel (Ejército) **JOSÉ ALBERTO ANGULO NUÑEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **4.562.270**, para formar parte del referido Consejo.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

Nº DG- 27386 Caracas, 25 JUN 2004
194º y 145º

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales y 76 numeral 12º de la ley Orgánica de la Administración Pública, se autoriza la creación, activación y funcionamiento de **Empresas Asociativas de Carácter Civil o Cooperativas**, exclusivamente para el personal de RESERVISTAS de la Fuerza Armada Nacional debidamente registrados, las cuales deberán ser constituidas de acuerdo con las formalidades legales vigentes, con el objeto de ofrecer Servicios de Seguridad y Vigilancia Privada de Instituciones, Empresas y Organismos del sector público y privado, con el armamento que corresponde a este tipo de actividad.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

Nº DG- 27388 Caracas, 25 JUN 2004
194º y 145º

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 62 y 240 Literal h) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, se pasa a la situación de **RETIRO**, al Subteniente (Guardia **Nacional**) **LUIS EDUARDO GUERRA PENSO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº 13.138.036**, en virtud de Sentencia de dos (02) años de presidio, como autor **del Delito** de Robo Agravado de vehículo automotor en grado de frustración y **complicidad**, dictada en fecha 07 de abril de 2003, por el Juzgado Tercero de **Control** del Circuito Penal del Estado Aragua.

Comuníquese y **Publíquese**.

Por el Ejecutivo **Nacional**,

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

Nº DG- 27401 Caracas, 25 JUN 2004
194º y 145º

RESOLUCIÓN:

Por disposición **del** ciudadano Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que me **confiere** el Artículo 38 y el numeral 25 del Artículo 76 de la Ley Orgánica de la **Administración** Pública, en concordancia relación con el literal "n" del Artículo 64 **de la Ley** Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, así como lo dispuesto en el **Artículo** 1 del Decreto Nº 140 de fecha 17 septiembre de 1969, sobre **Delegación de Firma** de los Ministros del Ejecutivo Nacional, y visto el Punto Nº 01 de la **Cuenta** Nº 018 del 19 de mayo de 2004 presentado por el Vicealmirante **Comandante General** de la Armada, delego la firma en el ciudadano Vicealmirante **RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA**, C.I. Nº **3.984.532**, Comandante General **de la** Armada, con el fin de suscribir el convenio de Cooperación con la **empresa** CONVIASA a objeto de coadyuvar en el inicio de las operaciones de dicha **sociedad**.

De conformidad **con** lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de **los** Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta **al** Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de **esta delegación**.

Queda a **salvo lo** establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de **los** Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma **no** puedan ser delegados.

Comuníquese y **Publíquese**.

Por el Ejecutivo **Nacional**,

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO
Ministro de la Defensa

MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 580 CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2004
AÑOS 194º Y 145º

En conformidad con las **atribuciones** que le confieren los artículos 62 de la Ley Orgánica de la **Administración** Pública y 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de **Cuenta** Nº 1.12 de la Cuenta nº 131 de fecha 22 de diciembre de 2003, **este Despacho** aprobó el ingreso de la ciudadana **Gladys Octavia Mújica**, **titular de la** cédula de identidad nº 6.904.762, en el Cargo de **Coordinador de Auditoría**, con efectos a partir del 11 de diciembre de 2003, en el Colegio Universitario "**Prof.** José Lorenzo Pérez Rodríguez", con sede en Caracas, Distrito Metropolitano,

CONSIDERANDO

Que el Cargo de **Coordinador de Auditoría** en el Colegio Universitario "Prof. José Lorenzo Pérez Rodríguez", Institución dependiente del Ministerio de Educación Superior, constituye por su naturaleza y funciones auditoras específicas, un **Cargo de Confianza** y en consecuencia de libre nombramiento y remoción, por disposición expresa de los artículos 19 (último aparte) y 21 de la Ley del Estatuto de la Función pública,

CONSIDERANDO

Que la funcionaria **Gladys Octavia Mújica** , en razón de la alta confidencialidad que implica el ejercicio del Cargo de **Coordinador de Auditoría**; desempeña sus funciones, bajo las directrices y dependencia jerárquica de la Directora General de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Educación Superior,

RESUELVE

PRIMERO: Remover a la ciudadana **Gladys Octavia Mújica**, ya identificada, del Cargo de **Coordinador de Auditoría**, que desempeña en el Colegio Universitario "Prof. José Lorenzo Pérez Rodríguez".

SEGUNDO: Por cuanto en el expediente personal de la ciudadana **Gladys Octavia Mújica**, no consta que la misma ostente la cualidad de funcionario público de carrera, no se le otorga el mes de disponibilidad a que se contrae el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

TERCERO: Notificar de esta decisión a la ciudadana **Gladys Octavia Mújica**, por órgano de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; e infórmese que de conformidad con el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, podrá ejercer contra el acto, el recurso contencioso administrativo funcionarial, ante cualquiera de los Juzgados Superiores con competencia en lo Contencioso Administrativo Funcionarial de la Circunscripción Judicial de la Región Capital, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los tres (3) meses siguientes a su notificación, conforme lo prevé el artículo 94 de la precitada Ley.

HECTOR NAVARRO DIAZ
Ministro de Educación Superior

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 7.852 CARACAS, 15 DE JUNIO DE 2004
AÑOS 194° Y 145°

En conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta nº 1.63 de la Cuenta nº 134 de fecha 26 de diciembre de 2003, este Despacho, aprobó el ingreso de la ciudadana **Jennibhet Francis Guedez**, titular de la cédula de identidad nº 11.213.142, en el Cargo de **Coordinador de Auditoría**, con efectos a partir del 15 de enero de 2004, en el Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Delfín Mendoza", con sede en Tucupita, estado Delta Amacuro,

CONSIDERANDO

Que el Cargo de **Coordinador de Auditoría** en el Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Delfín Mendoza", Institución dependiente del Ministerio de Educación Superior, constituye por su naturaleza y funciones auditoras específicas, un **Cargo de Confianza** y en consecuencia de libre nombramiento y remoción, por disposición expresa de los artículos 19 (último aparte) y 21 de la Ley del Estatuto de la Función pública,

CONSIDERANDO

Que la funcionaria **Jennibhet Francis Guedez**, en razón de la alta confidencialidad que implica el ejercicio del Cargo de **Coordinador de Auditoría**; desempeña sus funciones, bajo las directrices y dependencia jerárquica de la Directora General de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Educación Superior,

RESUELVE

PRIMERO: Remover a la ciudadana **Jennibhet Francis Guedez**, ya identificada, del Cargo de **Coordinador de Auditoría**, que desempeña en el Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Delfín Mendoza".

SEGUNDO: Por cuanto en el expediente personal de la ciudadana **Jennibhet Francis Guedez**, no consta que la misma ostente la cualidad de funcionario público de carrera, no se le otorga el mes de disponibilidad a que se contrae el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

TERCERO: Notificar de esta decisión a la ciudadana **Jennibhet Francis Guedez**, por órgano de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; e infórmese que de conformidad con el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, podrá ejercer contra el acto, el recurso contencioso administrativo funcionarial, por ante el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Trabajo y Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas y de lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Sur Oriental, con sede en ciudad de Maturín, Estado Monagas, dentro de los tres (3) meses siguientes a su notificación, conforme lo prevé el artículo 94 de la precitada Ley.

Comuníquese y Publíquese,

HECTOR NAVARRO DIAZ
Ministro de Educación Superior

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

NUMERO 256 30 DE JUNIO DE 2004
194º y 145º

RESOLUCIÓN

De conformidad con la atribución conferida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales y visto que en la Resolución Nº 062 del 11 de febrero de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.878 del 12 de febrero de 2004 se incurrió en error material, donde dice: **"en su SEGUNDA CLASE: ÁREA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA:** ... VANESA ROMINA LANDAETA PERERA, C.I. Nº 12.831.480...", debe decir: **"en su SEGUNDA CLASE: ÁREA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA:** ... VANESSA ROMINA LANDAETA PERERA, C.I. Nº 12.831.480...", donde dice: **"en su TERCERA CLASE, ÁREA RENDIMIENTO ESTUDIANTIL:** ... ADRIANA KARINA RUIZ CASTILLO, C.I. Nº 12.912.352 ...", debe decir: **"en su TERCERA CLASE, ÁREA RENDIMIENTO ESTUDIANTIL:** ... ADRIANA KARINA RUIZ MARIN, C.I. Nº 12.912.352 ...", y donde dice: **"en su TERCERA CLASE, ÁREA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA:** ... LILIANA LISBETH CARRERO PORTILLO, C.I. Nº 13.332.363" debe decir: **"en su TERCERA CLASE, ÁREA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA:** ... LILIA LISBETH CARRERO PORTILLO, C.I. Nº 13.332.363.

En consecuencia, procédase a una nueva publicación de la mencionada Resolución, con la inclusión de la corrección anotada.

Comuníquese y publíquese,

ROGER CAPELLA MATHEUS
Ministro de Salud y Desarrollo Social

NÚMERO 062 **11 DE FEBRERO DE 2004**
193º y 144º

RESOLUCIÓN

El Presidente de la República, previo el voto favorable del Consejo de la Orden "JOSÉ FÉLIX RIBAS" y cumplidas como han sido las formalidades legales establecidas en la Ley que crea la Condecoración de la Orden "JOSÉ FÉLIX RIBAS", de fecha 28 de Julio de 1987, publicada en Gaceta Oficial Nº 33.780 de fecha 13 de Agosto del mismo año, ha tenido a bien conferir la Condecoración de la mencionada Orden, a los ciudadanos que se mencionan a continuación: en su PRIMERA CLASE: ÁREA RENDIMIENTO ESTUDIANTIL: LEONARDO AGUDO JACOME, C.I. Nº 15.468.656; LEANDRO ORTIZ GALINDO, C.I. Nº 18.609.651; **ÁREA ARTÍSTICO CULTURAL:** MANUELANGEL ALFREDO OCHOA GONZÁLEZ, C.I. Nº 12.002.657. **En su SEGUNDA CLASE: ÁREA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA:** EDGAR LUIS CATARI RAMONES, C.I. Nº 11.791.687; NELMAR ZORRIANNY GARCÍA ANDRADE, C.I. Nº 13.036.617; ELBA DE LA LUZ GUERRERO ROJAS, C.I. Nº 12.308.751; VANESSA ROMINA LANDAETA PERERA, C.I. Nº 12.931.480; FLORALBA AGGENY LÓPEZ GONZÁLEZ, C.I. Nº 13.027.326; PO SHAN POON NG, C.I. Nº 20.180.965; ADDIS ANDRÉS REYES MAIRONE, C.I. Nº 13.140.040; ASCANIO DANIEL RINCÓN RINCÓN, C.I. Nº 11.297.276, GUIDENN SAYLETH SULBARÁN MACHADO, C.I. Nº 12.332.210. **ÁREA ARTÍSTICO CULTURAL:** JENNIFER MICHELLE MENDOZA BERMÚDEZ, C.I. Nº 17.982.878; DÁNAE QUEVEDO BOSQUE, C.I. Nº 17.563.857; HENRY SORAYA UGUETO POLANCO, C.I. Nº 12.784.298. **ÁREA DEPORTE:** LUIS ERNESTO HURTADO CORONADO, C.I. Nº 17.984.736; ADRIANA GABRIELA RUBIO CABEZA, C.I. Nº 13.444.568.

En su TERCERA CLASE: ÁREA RENDIMIENTO ESTUDIANTIL: KAEL ABELLO RODRÍGUEZ, C.I. Nº 16.815.053; MOISÉS SAMUEL MAQUE RUIZ, C.I. Nº 18.218.365; ANTONIETTA GENESSIS CALIENDO PASCAZI, C.I. Nº 19.346.876; ULPIANO JOSÉ CARVAJAL MORENO, C.I. Nº 17.546.156; ANTONIO JOSÉ CHÓPITE SUNIAGA, C.I. Nº 19.537.496; FRANKLIN JESÚS ELIZONDO RAMOS, C.I. Nº 18.163.634; JESÚS ENRIQUE FLORES SOLER, C.I. Nº 17.716.917; OMAR JESÚS FLORES SOLER, C.I. Nº 17.716.916; ANTONIO ANDRÉS FUENTES JIMÉNEZ, C.I. Nº 19.537.138, JESSICA ANDREA GIL MARCANO, C.I. Nº 18.212.356; ROBERT CAMILO GUTIÉRREZ PÉREZ, C.I. Nº 18.904.884; MARCO MOISÉS LIONGHI CHACÍN, C.I. Nº 19.100.329; NEYDA ROSA LUIGGI CHÁVEZ, C.I. Nº 19.346.994; ISABEL CRISTINA MAGO GONZÁLEZ, C.I. Nº 18.776.150; IFJELIT JUDITH MEDINA GARCÍA, C.I. Nº 19.201.308; ADER JESÚS MONGES CONTRERAS, C.I. Nº 14.954.917; ELOISA DEL VALLE MORENO CÓRDOVA, C.I. Nº 19.537.402; MARIANA DEL VALLE MORENO VILLALBA, C.I. Nº 18.210.677; ELEAZAR JOSÉ MUJICA SÁNCHEZ, C.I. Nº 12.687.948; VÍCTOR ASDRÚBAL PEREIRA LABRADOR, C.I. Nº 15.582.581; CARLOS MANUEL PERNÍA RUEDA, C.I. Nº 20.087.066; EDUARDO JESÚS RODRÍGUEZ SOTO, C.I. Nº 16.283.228; ADRIANA KARINA RUIZ MARÍN, C.I. Nº 12.912.352; ANDREA STEPHANIE SACCAL AHMAR, C.I. Nº 18.776.574; MERY ELIZABETH SUCRE ROMERO, C.I. Nº 18.418.042. **ÁREA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA:** CILIA LOURDES ABAD MARCANO, C.I. Nº 6.750.168; LILIA LISBETH CARRERO PORTILLO, C.I. Nº 13.332.363; OMAR EDUARDO CORNEJO ORDAZ, C.I. Nº 12.398.774; MARÍA VALENTINA LÓPEZ CUBEDDU, C.I. Nº 16.658.924; ALEJANDRO ANTONIO PEZZULO COLMENARES, C.I. Nº 15.662.976; MILEXI JOSEFINA PACHECO MENDOZA, C.I. Nº 12.286.740; VIVIANA PULGAR PERERA DE NAVARRETE, C.I. Nº 14.021.340; HUMBERTO ENRIQUE TREJO VITTAR, C.I. Nº 14.889.857; DANIEAL URICH GRANADO, C.I. Nº 15.250.169; RAMÓN ALEXANDER UZCÁTEGUI, C.I. Nº 15.701.765.

ÁREA ARTÍSTICO CULTURAL: PAULO CÉSAR CISNEROS VIVAS, C.I. Nº 18.608.901; LUBER ANDRÉS PULVAR JIMÉNEZ, C.I. Nº 14.685.331. **ÁREA SERVICIO SOCIAL:** YUBISAY ELENA BRUZUAL, C.I. Nº 12.832.330; JUDITH CAROLINA CONTRERAS PÉREZ, C.I. Nº 14.198.774; MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ ARCES, C.I. Nº 14.283.622; ALBERT ENRIQUE ORAMAS ROMERO, C.I. Nº 12.480.290; LISBETH DEL VALLE RAMÍREZ LÓPEZ, C.I. Nº 16.232.823; ANA MARBELYS RODRÍGUEZ CARDONAS, C.I. Nº 14.788.712. **ÁREA DOCENCIA:** DISLEIDY DEL VALLE TESORERO TOVAR, C.I. Nº 12.808.559. **ÁREA DEPORTE:** JANIOLISKA TOVAR, C.I. Nº 16.293.845.

Comuníquese y Publíquese,

ROGER CAPELLA MATHEUS
Ministro de Salud y Desarrollo Social

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

NUMERO 257 DE JUNIO DE 2004
194º Y 145º

RESOLUCION

De conformidad con las atribuciones conferidas en el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 35 del Decreto 525 de fecha 26 de enero 1959, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 25.864 de la misma fecha, contentivo del Reglamento General de Alimentos

RESUELVE

Visto que las solicitudes dirigidas a este Despacho, por los fabricantes y representantes autorizados que se expresan a continuación, han cumplidos con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Alimentos, este Ministerio autoriza el consumo de los alimentos y bebidas siguientes:

A-80.141 CULTIVOS LIOFILIZADOS DE MICROORGANISMOS TERMOFILOS PARA ELABORAR YOGURT TIPO FD-DVS-YC 180, marca "CHRISTIAN HANSEN", elaborado por CHRISTIAN HANSEN A/S en DINAMARCA.

A-80.340 CALPETA CON SABOR A FRUTA RELLENA DE CENTRO ACIDO EN POLVO "REVOLCOM" marca "REVOLCOM" elaborado por SUPER DE ALIMENTOS, S.A. en MANIZALES – COLOMBIA.

A-80.712 MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR SOPA NAPOLITANA "ZUPPA NAPOLI", marca "AROMI MEDITERRANEI", elaborado por VISA, S.R.L. en ITALIA.

A-80.713 MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR CREMA DE CHAMPIÑONES "ZUPPA AL FUNGHI PORCINI" marca "AROMI MEDITERRANEI", elaborado por VISA S.R.L., en ITALIA.

A-80.714 MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR CREMA DE ALBAHACA "ZUPPA BASILICO" marca "AROMI MEDITERRANEI", elaborado por VISA S.R.L., en ITALIA.

A-80.715 MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR CREMA DE CARACTAS BLANCAS "ZUPPA FAGIOLI, marca "AROMI MEDITERRANEI ", elaborado por VISA S.R.L., en ITALIA.

A-80.716 MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR CREMA MEDITERRANEA "ZUPPA MEDITERRANEA" marca "AROMI MEDITERRANEI ", elaborado por VISA S.R.L., en ITALIA.

A-80.759 MONOGLICERIDOS DESTILADOS USO INDUSTRIAL "DIMODAN ST K-A" marca "DANISCO", elaborado por DANISCO CULTOR USA INC en ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-80.760 MONOGLICERIDOS DESTILADOS USO INDUSTRIAL "DIMODAN HS KA", marca "DANISCO" elaborado por DANISCO CULTOR USA INC en ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-81.003 GALLETAS RELLENAS DE CREMA SABOR A FRESA, Marca "ZOO CARTOON", elaborado por HANSA MIELES, S.A. DE C.V., en MEXICO.

A-81.146 CARAMELO BLANDO MASTICABLE SABOR A FRESA CON CREMA "SPARKIES ICE CREMA" marca "SPARKIES ICE CREAM" elaborado por CADBURY, SAIC en ARGENTINA.

A-81.148 BEBIDA INSTANTANEA EN POLVO LIVIANA EN CALORIAS SABOR A DURAZNO, marca "SPRIM LIGHT", elaborado por EMPRESAS CAROZZI, S.A., en CHILE.

A-81.309 MIEL DE ABEJAS " USO INDUSTRIAL marca "SIM", elaborado por HANSA MIELES, S.A. DE C.V., en MEXICO.

A-81.438 GALLETAS DE MANTEQUILLA "BUTTER COOKIES", marca "MOMENTS", elaborado por COLOMSINA DEL CAUCA, S.A. en COLOMBIA.

A-81.439 SALCHICHA COCIDA, marca "ALPENO", elaborado por JAMONES CURADOS JACUSA, S.A. en SECTOR LOS ALPES, EDO. MIRANDA.

4-81.519 ACEITUNAS SEVILLANAS, marca "GOMU", elaborado por ACEITUNAS Y HORTALIZAS EN CONSERVA, S.L. en ESPAÑA.

4-17.891 VINO TINTO TEMPRANILLO DE 12,5º G.L. marca "PALACIO DE LA VEGA", elaborado por AMBROSIO VELASCO, S.A. en ESPAÑA.

4-18.040 LICOR DULCE DE 25º G.L. "PACHARAN NAVARRO" marca "ZOCO", elaborado por AMBROSIO VELASCO, S.A., en ESPAÑA.

4-18.120 LICOR DE WHISKY DE 40º GL., marca "ZENON", elaborado por ENVACAR DEL CARIBE, C.A. en LAS TEJERIAS EDO. ARAGUA, para CORPORACION SA Y SA en CARACAS.

4-18.110 VODKA DE 40 GL., marca "ZENON", elaborado por ENCAVAR DEL CARIBE, C.A. en LAS TEJERIAS EDO. ARAGUA, para CORPORACION SA Y SA en CARACAS.

Comuníquese y Publíquese

ROGER CAPELLA MATHEUS
Ministro de Salud y Desarrollo Social

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

NUMERO 258 **30 DE JUNIO DE 2004**
194º y 145º

RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con los artículos 5, 27 numeral 1º y 33 numeral 1º de la Ley Orgánica de Salud.

RESUELVE

dictar las siguientes,

NORMAS SANITARIAS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PRODUCTOS DE ASEO, DESINFECCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMBIENTADORES DE USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Las presentes Normas tienen por objeto establecer la regulación y vigilancia sanitaria para el registro, fabricación y comercialización de productos de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores, destinados a ser utilizados en el ámbito doméstico e industrial para el mantenimiento de condiciones de funcionamiento y salubridad de ambientes, utensilios, enseres y demás objetos similares.

ARTICULO 2. A los efectos de las presentes Normas, se consideran productos de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores:

1. Jabones y detergentes no cosméticos.
2. Blanqueadores y desmanchadores.
3. Desinfectantes.
4. Limpiadores y lavaplatas.
5. Suavizantes y productos para pre-lavado y pre-planchado de ropa.
6. Ambientadores e inciensos.
7. Ceras y pulimentos.
8. Destapadores de cañerías.
9. Cualquier otro producto que se corresponda con lo previsto en el artículo 1º de las presentes Normas.

ARTICULO 3. A los fines de las presentes Normas, se entiende por:

1. **Autorización Sanitaria de Venta:** Documento mediante el cual la autoridad nacional competente, responsable de los Programas de Ingeniería Sanitaria, autoriza a una persona natural o jurídica para producir y comercializar en el país los productos objeto de las presentes Normas para los fines propuestos, previa revisión de los recaudos presentados.
2. **Autoridad Sanitaria Competente:** Organismo nacional, estadal o municipal, al cual le han sido atribuidas legal y reglamentariamente, facultades administrativas y de control para aplicar o ejecutar las leyes y demás normativas jurídicas en el área de Ingeniería Sanitaria, imponiéndoseles a los sujetos a los cuales se aplican las presentes Normas, y autorizado legalmente para expedir las licencias sanitarias.
3. **Conformidad Sanitaria:** Documento mediante el cual la autoridad sanitaria competente de la jurisdicción respectiva, hace constar previa solicitud, que las instalaciones y los procesos de fabricación y comercialización de los productos objeto de las presentes Normas cumplen con la normativa legal y reglamentaria establecida en el área de ingeniería sanitaria.
4. **Certificado de Libre Venta:** Documento que certifica que el producto en cuestión ha sido autorizado por el organismo competente para su comercialización, venta y libre uso en el país de origen.
5. **Certificado de Fabricación:** Documento que certifica la conformidad sanitaria emitida a una fábrica de los productos objeto de las presentes Normas.
6. **Comercialización:** Proceso que comprende actividades de transporte, almacenaje, venta, publicidad o cualquier otra necesaria para trasladar estos productos del fabricante al consumidor.
7. **Ingrediente Activo:** Sustancia que cumple la función principal del producto, para el cual fue creado.
8. **Interesado:** Persona natural o jurídica a quien se le reconoce el derecho a formular solicitudes, cumplir trámites u obtener registros o autorizaciones ante los organismos competentes en la materia.
9. **Producto de Uso Doméstico:** Toda formulación cuya función principal es aromatizar el ambiente, remover la suciedad y propender por el cuidado de utensilios, objetos, ropas o áreas que posteriormente estarán en contacto con los seres humanos.
10. **Producto de Uso Industrial:** Toda formulación cuya función principal es remover la suciedad y propender por el cuidado de maquinaria industrial e instalaciones, centros educativos, hospitalarios y comerciales, que cumplen con los siguientes requisitos:
    a) El mercado no está dirigido a productos de uso doméstico.
    b) El sistema de distribución y comercialización está dirigido al sector industrial.
    c) La concentración de ingredientes activos del producto de uso industrial puede ser igual o mayor a la del uso doméstico.
    d) Se requiere en algún caso de equipos, máquinas y personal especializado para su utilización.
11. **Producto o Formulación:** Combinación de uno o más ingredientes activos mas los aditivos, presentados en la forma en que se envasan y venden y que tienen un uso y eficacia para un fin propuesto.
12. **Registro Sanitario:** Proceso técnico administrativo que comprende la inscripción ante la autoridad sanitaria nacional competente de los productos de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores, previa evaluación de los datos que demuestren que el producto es efectivo para los objetivos propuestos.

ARTICULO 4. Quedan sujetos al cumplimiento de las presentes Normas los fabricantes, importadores y quienes intervengan en la comercialización de productos de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores, sin perjuicio de lo establecido en la normativa que rige la materia.

CAPITULO II
DEL REGISTRO SANITARIO Y AUTORIZACION DE VENTA

ARTICULO 5. Todo Producto de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores, nacional o importado, estará sujeto al registro sanitario ante la autoridad sanitaria del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, responsable de los programas de ingeniería sanitaria.

ARTICULO 6. A los efectos de la inscripción en el Registro Sanitario de los productos de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores, el interesado debe presentar ante la autoridad sanitaria nacional competente, solicitud de autorización de venta, acompañada de los siguientes recaudos:

1. Copia fiel del original del Registro de la Empresa, RIF y NIT, Patente de Comercio y Propiedad Intelectual del nombre del producto.
2. Copia fiel del original de la conformidad sanitaria emitida por la autoridad regional responsable del Programa de Ingeniería Sanitaria de la entidad federal donde se lleve a cabo el proceso de fabricación y comercialización.
3. Método para el análisis físico-químico de los ingredientes activos presentes en la formulación.
4. Certificado del análisis físico-químico de los ingredientes activos presentes en la formulación, emitido por el laboratorio de la Empresa fabricante, el proveedor del ingrediente activo o por un laboratorio particular debidamente acreditado.
5. Copia de la hoja de datos de seguridad del producto.
6. Identificación del fabricante y distribuidor del producto terminado.
7. Información y descripción de los envases, así como las características de propelentes en caso de aerosoles.
8. Tres (03) copias del Diseño de Etiqueta o empaque que identifica el producto, en idioma castellano.
9. Fórmula porcentual de los ingredientes activos, emulsificantes, solventes, aditivos, coadyuvantes y sustancias inertes expresados en p/p o p/v. Los nombres de los componentes de la fórmula deben ser los comunes y químicos o su equivalente, según la nomenclatura IUPAC.
10. Usos del producto.
11. Sustentación a toda acción específica atribuible al producto, que no sea aquella ya comprobada para las sustancias contenidas en el mismo, y cuya no veracidad pueda representar un daño a la salud.
12. Declaración que toda la información suministrada es copia fiel de los originales que reposan en la empresa.

ARTICULO 7. Cuando se trate de productos importados, el interesado debe consignar, además de los recaudos señalados en el artículo anterior:

1. Copia fiel del original del Certificado de Libre Venta del producto o una autorización similar, expedida por la autoridad competente del país de origen, con fecha de expedición no mayor de cinco (05) años contados a partir de la solicitud del registro.
2. Copia fiel del original de la autorización escrita del propietario de la marca del producto a una persona natural o jurídica, para efectuar la tramitación del Registro Sanitario a su nombre, utilizar la marca o comercializar el producto según sea el caso, únicamente cuando el fabricante sea distinto al comercializador.

ARTICULO 8. El diseño de la etiqueta que identifica el producto, debe contener:

1. Nombre comercial del producto.
2. Declaración cualitativa del o los activos presentes, identificados por su nombre químico.
3. Identificación del fabricante o envasador y distribuidor.
4. Instrucciones de uso del producto.
5. Precauciones e indicaciones específicas para el usuario, tales como: corrosivo, inflamable, tóxico, volátil, incompatibilidad con otras sustancias, condiciones para el almacenamiento, medidas y equipos de protección y personal a considerar.
6. La Leyenda **"Manténgase alejado del alcance de los niños"**.
7. Número de Registro Sanitario en el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, el cual debe ser colocado en sitio visible.
8. Pictogramas alusivos al riesgo o peligro inherente a la sustancia en cuestión, previstos por los organismos internacionales, cuando el producto lo amerite.
9. Tratamiento médico en caso de ingestión, contacto con los ojos, con la piel, y de existir, colocar los antídotos específicos.

ARTICULO 9. Los datos contenidos en la etiqueta del producto, deberán estar en idioma castellano, sin perjuicio de que dicha información sea incorporada también en otro idioma.

ARTICULO 10. El Registro Sanitario se realizará bajo la siguiente modalidad: Se asignará la letra "P" seguido de la letra "D", la letra "I", seguida de una numeración en orden creciente con inicio en (01). Se entiende por:

1. P: Producto.
2. D: Doméstico.
3. I: Industrial.

ARTICULO 11. De acuerdo al ámbito de uso, los productos de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores, se clasifican en: domésticos e industriales.

ARTICULO 12. Para efectuar el Registro Sanitario la autoridad sanitaria nacional competente, otorgará al solicitante si fuere procedente, la Autorización Sanitaria de Venta, dentro del lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la respectiva solicitud de Registro.

ARTICULO 13. Para la evaluación de la información presentada a los fines del Registro Sanitario de los productos de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores, se tendrán en cuenta las normas técnicas existentes para estos productos.

ARTICULO 14. La autorización sanitaria de venta de los productos regulados en las presentes Normas tendrá una vigencia de cinco (05) años. Se renovará por períodos iguales previa solicitud del interesado, efectuada por lo menos con dos (02) meses de anticipación al vencimiento de la misma.

ARTICULO 15. A los efectos de la renovación de la autorización sanitaria de venta, el interesado presentará ante la autoridad sanitaria nacional competente, la solicitud acompañada del protocolo de análisis físico-químico vigente y tres (03) copias del diseño de la etiqueta del producto.

ARTICULO 16. Toda modificación por cambio en los ingredientes activos que varíen las propiedades del producto, dará lugar a un nuevo Registro Sanitario, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de las presentes Normas.

ARTICULO 17. Las modificaciones o reformulaciones de los ingredientes secundarios o aditivos no requerirán de un nuevo Registro Sanitario, siempre y cuando no se modifiquen las propiedades del producto original.

ARTICULO 18. Una vez expedida la autorización de venta, el interesado queda obligado a notificar previamente por escrito a la autoridad sanitaria nacional competente, si el producto que importa o fabrica sufrió modificaciones en las características bajo las cuales fue registrado, o si han variado algunos de los datos contenidos en el Registro Sanitario correspondiente, quedando sujeto a la presentación de los recaudos que la autoridad sanitaria nacional competente considere pertinente exigir, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de las presentes Normas.

ARTICULO 19. El interesado presentará ante la autoridad sanitaria nacional competente, la notificación de modificaciones, acompañada de los recaudos respectivos, si la modificación atiende a alguna de las situaciones siguientes:

1. Cambio o inclusión de nuevo importador.
2. Cambio de fórmula de ingredientes secundarios o aditivos.
3. Traspaso de la propiedad o representación.
4. Cambio de razón social.
5. Cambio de marca.
6. Cambio de fabricante.
7. Modificación en la rotulación.
8. Cambio de denominación del producto.
9. Cambio o inclusión de nueva presentación.
10. Cambio de ingredientes activo que no altere las propiedades del producto.

ARTICULO 20. Los productos de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores, con la misma composición básica, uso y denominación genérica y comercial, que posean diferentes propiedades organolépticas, tales como color y olor, se ampararán bajo un mismo Registro Sanitario.

ARTICULO 21. Para incorporar al Registro Sanitario original nuevas variedades en cuanto a color y olor, se entenderá como una

ampliación de este Registro, y para obtenerla, el interesado deberá presentar la solicitud de ampliación del Registro Sanitario acompañado de tres (03) copias del diseño de etiqueta. Una vez procesado dicha solicitud, la autoridad sanitaria nacional competente, emitirá oficio notificando la nueva variedad en el Registro correspondiente y será incorporado en la próxima renovación de la autorización de venta.

ARTICULO 22. La autorización de venta será revocada:

1. Cuando con base en los informes presentados y de acuerdo a los avances científicos, se considere que el producto carece de los efectos o propiedades que se le atribuyeron al momento de su expedición o que es peligroso para la salud.
2. Cuando el producto no cumpla las especificaciones, de acuerdo con las normas técnicas vigentes.

CAPITULO III
DE LA IMPORTACION Y EXPORTACION

ARTICULO 23. No se requerirá Registro Sanitario para la importación de muestras de productos de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores sin fines comerciales.

ARTICULO 24. A solicitud de la parte interesada, la autoridad sanitaria nacional competente otorgará permisos de importación para muestras sin fines comerciales de productos de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores, los cuales tendrán una vigencia de un (01) año.

ARTICULO 25. A los fines de la exportación de productos de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores, registrados ante la autoridad sanitaria nacional competente, expedirá el Certificado de Libre Venta o Certificación de Fabricación, si fuere el caso.

ARTICULO 26. El Certificado de Libre Venta y la Certificación de Fabricación señalados en el artículo anterior, tendrán una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 27. La autoridad sanitaria nacional y jurisdiccional competente podrá practicar visitas, inspecciones y las comprobaciones que sean necesarias, para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes Normas.

ARTICULO 28. La autoridad sanitaria nacional competente, podrá cuando lo estime conveniente, exigir la presentación de muestras, ordenar la realización de análisis de laboratorio o ensayos, en el laboratorio de la Empresa fabricante bajo su supervisión o en laboratorios externos acreditados, de los productos objeto de las presentes Normas, a los fines de verificar la concentración del ingrediente activo y el uso propuesto.

ARTICULO 29. En caso de que la autoridad sanitaria nacional competente detecte fallas o irregularidades a través de los análisis de laboratorio en los productos, basados en un muestreo previo, los interesados serán notificados para que efectúen las verificaciones correspondientes y sobre la base de estos resultados, podrá realizar las correcciones pertinentes dentro del lapso que le sea señalado.

ARTICULO 30. La autoridad sanitaria nacional competente podrá ordenar la limitación o variación de las concentraciones de ingredientes activos o inertes, que contienen las formulaciones, si con base en razones científicas y en aplicación de su sistema de vigilancia sanitaria, se comprueba o sospeche que un producto representa un riesgo para la salud.

ARTICULO 31. Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde al Ministerio de Salud y Desarrollo Social y a sus dependencias regionales, ejercer la vigilancia y control y adoptar las medidas de prevención y correctivos necesarios para dar cumplimiento a esta Resolución. Igualmente son competentes para adoptar las medidas sanitarias de seguridad, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Salud.

ARTICULO 32. La autoridad sanitaria nacional competente podrá objetar la campaña publicitaria, venta o cualquiera otra actividad relacionada con los productos regulados en las presentes Normas, cuando sugieran o aconsejen prácticas que puedan originar daños a la salud de las personas, que induzcan a confusión, engaño o error que no se ajusten al uso o índole del producto, sin perjuicio de las sanciones y disposiciones previstas en la legislación que rige la materia.

ARTICULO 33. Toda declaración o información suministrada por los interesados a las autoridades sanitarias nacionales de conformidad con lo previsto en las presentes Normas, se tendrá como jurada. La falsedad de datos o documentos acarreará la nulidad de la respectiva solicitud, su trámite y la revocatoria de las autorizaciones y conformidades que hubieren sido expedidas.

ARTICULO 34. A los efectos de la vigilancia, control, sanciones, prohibiciones y tarifas que estén vigentes en la legislación nacional, se entenderá que la Autorización de Venta equivale a Registro Sanitario.

ARTICULO 35. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ROGER CAPELLA MATHEUS
Ministro de Salud y Desarrollo Social

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 JUL 2004 Nº 199 194º y 145º

RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 43 y 102 de la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 numeral 4, 30 y 33 del Reglamento General de la Ley del Servicio Eléctrico.

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la actividad de generación de energía eléctrica, está abierto a la competencia, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de instalación y operación de la central de generación, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico.

CONSIDERANDO

Que la conexión de unidades de generación de sistemas independientes a la parte del Sistema Eléctrico Nacional conformada por el Sistema Interconectado Nacional, requiere de autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 numeral 4 del Reglamento General de la Ley del Servicio Eléctrico.

CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de marzo de 2004, la empresa TERMOBARRANCAS C.A., solicitó autorización para un proyecto

de generación eléctrica en la Planta Termoeléctrica Barrancas, denominada TERMOBARRANCAS, ubicada en el Sector San José Obrero, Municipio Obispos del Estado Barinas, y autorización para conectarse al Sistema Eléctrico Nacional, para ayudar a solventar el potencial déficit de energía eléctrica en el país, en razón que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento General de la Ley del Servicio Eléctrico.

CONSIDERANDO

Que se considera altamente recomendable la incorporación de la Planta Termoeléctrica TERMOBARRANCAS al Sistema Interconectado Nacional, por cuanto mejora el balance de carga y confiabilidad del sistema de transmisión occidental.

RESUELVE:

Artículo 1.- Se autoriza a la empresa TERMOBARRANCAS, C.A., Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil 1 de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas, en fecha 24 de octubre de 2003, bajo el N° 43, Tomo 7-A, a: 1) generar energía eléctrica en la Planta Termoeléctrica denominada "Termobarrancas", ubicada en el Sector San José Obrero, Municipio Obispos, Estado Barinas, y 2) se autoriza a conectarse a la parte del Sistema Eléctrico Nacional conformada por el Sistema Interconectado Nacional, en la Subestación Barinas IV, Estado Barinas, propiedad de la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), a través de dos (2) ternas en 230 KV.

Artículo 2.- La planta de ciclo combinado (gas-vapor) tendrá una capacidad total de generación de Cuatrocientos Cincuenta Megavatios (450 MW), suministrada por dos (02) turbogeneradores a gas, marca General Electric (GE), modelo PG7241 FA, con capacidad nominal de cierto cuarenta y siete megavatios (147 MW) cada una, y de un (01) turbogenerador a vapor, marca General Electric (GE), con capacidad nominal de ciento cincuenta y seis megavatios (156 MW). La planta operará con gas natural y diesel.

Artículo 3.- La empresa autorizada deberá cumplir el cronograma de ejecución presentado ante este Ministerio, el cual señala como fecha para completar la capacidad total de la planta y entrada en funcionamiento el día 30 de diciembre de 2007, so pena de incurrir en casual suficiente para que sea declarada la caducidad de la presente autorización, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Eléctrico.

Artículo 4.- Hasta tanto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica dicte las normas técnicas, de operación y de seguridad que regirán para la actividad de generación, se aplicarán las vigentes, de conformidad con el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico.

Artículo 5.- Hasta tanto se dicten las normas de funcionamiento del Mercado Mayorista de Electricidad, la energía eléctrica generada por la central cuya generación se autoriza en esta Resolución, sólo podrá ser vendida a una empresa distribuidora o a un gran usuario debidamente calificado por este Ministerio, cuando medien razones de interés público, de conformidad con el artículo 130 del Reglamento General de la Ley del Servicio Eléctrico.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

RAFAEL D. RAMIREZ C.
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

DESPACHO DEL MINISTRO

201

06 JUL 2004 194° y 145°

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano Carlos González Carmona, titular de la cédula de identidad Nº 8.433.628, como Coordinador del Cuerpo de Investigaciones del Ministerio de Energía y Minas, adscrito al Despacho de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano Carlos González Carmona, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados del Cuerpo de Investigaciones del Ministerio de Energía y Minas.
b) Los Oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital, relacionados con asuntos del Cuerpo de Investigaciones del Cuerpo del Ministerio de Energía y Minas.
c) La Correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas al Cuerpo de Investigaciones del Ministerio de Energía y Minas.
d) La certificación de copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados del Cuerpo de Investigaciones del Ministerio de Energía y Minas.

Comuníquese y Publíquese,

RAFAEL D. RAMIREZ C.
Ministro

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de junio de 2004
Años 194° y 145°
RESOLUCION
Nº 418

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 1 y 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución Nº 60 del 04 de marzo de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.654 de la misma fecha, designo a la ciudadana economista **LESBIA MARIA ROA ROJAS**, titular de la cédula de identidad Nº 6.905.811, **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**, adscrita a la Dirección General Administrativa de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo

3 del mencionado Estatuto, en sustitución de la ciudadana licenciada Sandra Brito Candelaria, quien renunció al cargo.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 18 del artículo 21 de la citada Ley Orgánica, delego en la nombrada ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2004.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de junio de 2004
Años 194° y 145°
RESOLUCION

Nº 430

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Se designa con carácter de **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana abogada **HAYDEE CONTRERAS HERNANDEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 3.562.328, quien se viene desempeñando como Fiscal Trigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas; para que se encargue de la **FISCALIA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en Los Teques, a partir del 01-07-2004 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, en sustitución del ciudadano abogado Adriano José Mendoza Mujica, a quien le fue concedido beneficio de jubilación.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de junio de 2004
Años 194° y 145°
RESOLUCION

Nº 431

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Se designa con carácter de **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano abogado **LEONCIO ENRIQUE GUERRA MOLINA,** titular de la cédula de identidad Nº 10.007.987, quien se viene desempeñando como Fiscal Séptimo del Ministerio Público a Nivel Nacional, para que se encargue de la **FISCALIA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, a partir del 01-07-2004 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, en sustitución del ciudadano abogado Marcos César Alvarado Bethencourt, quien deberá reincorporarse al cargo de Fiscal Tercero del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de junio de 2004
Años 194° y 145°
RESOLUCION

Nº 434

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Se designa con carácter de **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana abogada **SONIA ANGARITA,** titular de la cédula de identidad Nº 6.106.078, quien se viene desempeñando como Suplente Especial de la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas; para que se encargue de la **FISCALIA SUPERIOR** del Ministerio Público de la referida Circunscripción Judicial, con sede en La Guaira, a partir del 01-07-2004 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXI —— MES IX Número 37.973

Caracas, martes 6 de julio de 2004

www.gacetaoficial.gov.ve
San Lázaro a Puente Victoria Nº 89
CARACAS - VENEZUELA
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
- *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
- *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
- *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
- *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
- *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*

en las taquillas de la Gaceta Oficial

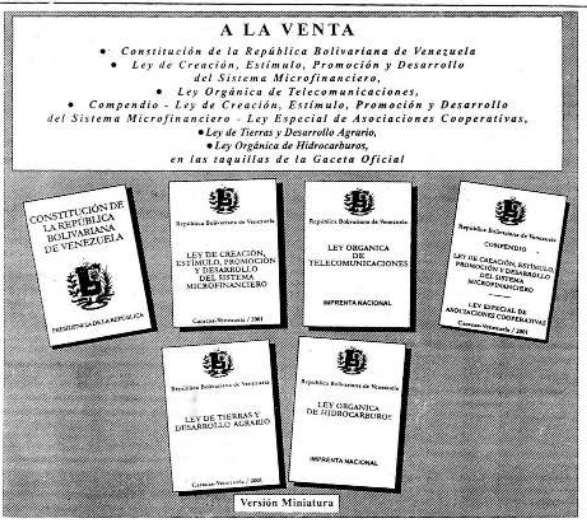

Versión Miniatura